



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



AUTO No.

Valledupar,

0002

18 MAR 2019

"Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial, otorgada mediante resolución reglamentaria 001 del 18 de diciembre de 2018, modificada parcialmente por la providencia 001 del 6 de abril de 2004, a nombre de la señora Ena Ovalle De Villazón, identificado con cédula de ciudadanía No. 26.175.139".

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la resolución 022 del 26 de Enero de 2010 y la resolución 1169 del 2 de Agosto de 2011 y:

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada parcialmente por el acto administrativo No. 001 del 6 de abril de 2004, la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" y la Corporación Autónoma Regional del Magdalena "CORPAMAG", reglamentó los usos y aprovechamiento de las aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguanico, estableciéndose un caudal base de reparto en invierno de 13.032 l/s y un caudal base de reparto para verano de 6.687 l/s

Que a través de la resolución antes dicha, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente hídrica conocida en el región como río Ariguani y su principal afluente el Ariguanico, a través de la Derivación 16 Izquierda, a nombre de la señora **Ena Ovalle De Villazón**, identificado con cédula de ciudadanía No. 26.175.139, en beneficio del predio denominado **Caracas** ubicado en jurisdicción del municipio de **El Paso – Cesar**, para realizar captación por bombeo directa del río Ariguani, en cantidad de 37 l/s en invierno y 17 l/s en verano.

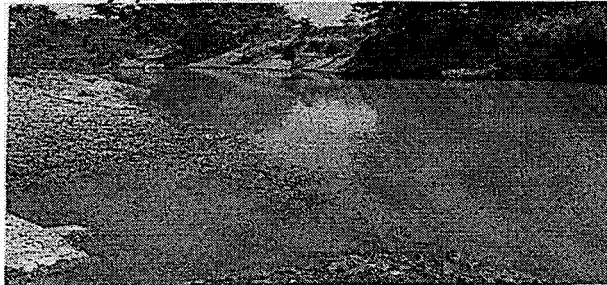
Que en fecha 22 de noviembre de 2018, se recibió en la ventanilla única de trámites de correspondencia externa de la entidad, bajo el radicado No. 11594, documentación referenciada como **"Reclamación Facturas; 2016 – 2017"**, presentada por la señora Ena Ovalle De Villazón, donde interpone reclamación entorno al cobro de la Tasa Por Uso de Agua correspondiente a las Facturas TUA 2016 Y 2017 y manifestando la necesidad de realizar diligencia técnica por parte de la Corporación para corroborar e inspeccionar lo dicho.

Que en virtud de lo anterior, la **Coordinación del GIT para la gestión del Seguimiento Al Aprovechamiento Del Recurso Hídrico**, mediante Auto No. 001 de fecha del 2 de enero de 2019, ordenó realizar actividad de control y seguimiento ambiental y regulación a la corriente hídrica denominada río Ariguani y su afluente Ariguanico, en jurisdicción de los municipios de EL Copey – Bosconia y El Paso – Cesar.

El informe de control y seguimiento ambiental resultado de la diligencia técnica a se cristaliza entre otras cosas, en lo siguiente:

"Durante el desarrollo de la diligencia, se realizó un recorrido por la margen izquierda de la corriente Ariguani en límites con el predio Caracas, donde se observó lo siguiente.

✓ *In situ, no se observó estación de bombeo, equipos o aditamentos que nos permita deducir que se está haciendo uso y aprovechamiento del recurso hídrico Concesionado*



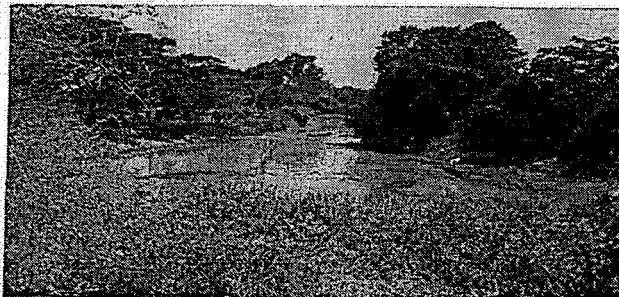
No se observa estación de bombeo y canal derivador

www.corpocesar.gov.co

KM 2 Via La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e Campo – Edificio Bioclimático –
Frente a la Feria Ganadera. Valledupar – Cesar.
Teléfonos +57-5 5748960 018000915306
Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

00002 del 18 MAR 2019 por medio
"Continuación Auto No. del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial, otorgada mediante resolución reglamentaria 001 del 18 de diciembre de 2018, modificada parcialmente por la providencia 001 del 6 de abril de 2004, a nombre de la señora Ena Ovalle De Villazón, identificado con cédula de ciudadanía No. 26.175.139".



No se observa estación de bombeo y canal derivador

- ✓ A través de consulta con moradores de la zona y trabajadores de predios vecinos, se obtuvo en consenso general que en el predio Caracas hace más de 10 años que no se hace uso de dichas aguas.
- ✓ Una vez ubicados en el predio Caracas, nos entrevistamos con el señor Ignacio Lerma Mejía - administrador del predio, quien ratificó que hace más de 10 años que no hacen uso y aprovechamiento del caudal concesionado.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- De conformidad a los cotejos de campo y a lo manifestado por la señora ENA OVALLE DE VILLAZON propietaria del predio Caracas, se puede deducir que en el predio denominado Caracas no se está haciendo uso y aprovechamiento del recurso hídrico concesionado.
- En consecuencia, se sugiere anunciarle a la usuaria ENA OVALLE DE VILLAZON, la caducidad de la concesión hídrica otorgada mediante la resolución reglamentaria del río Ariguani y su afluente Ariguanicito No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por la No. 001 del 06 de abril de 2004 en beneficio del predio Caracas en cantidad de 37 l/s en invierno y 17 l/s en verano."

Negrillas, cursivas y subraya por fuera del texto original.

Que por mandato del Artículo 62 del Decreto – Ley 2811 de 1974, "serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes":

- a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b.- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas
- d.- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e.- No usar la concesión durante dos años;
- f.- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
- h.- Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato".

Que, a su turno, el Artículo 63 del Decreto – Ley 2811 de 1974, establece que "La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos".

www.corpocesar.gov.co

KM 2 Vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e Campo – Edificio Bioclimático –

Frente a la Feria Ganadera. Valledupar – cesar.

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

Página 2 de 4

0002 del 18 MAR 2019 por medio
"Continuación Auto No. del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial, otorgada mediante resolución reglamentaria 001 del 18 de diciembre de 2018, modificada parcialmente por la providencia 001 del 6 de abril de 2004, a nombre de la señora Ena Ovalle De Villazón, identificado con cédula de ciudadanía No. 26.175.139".

Que por disposición de los Artículos 23 y 30 de la Ley 99 de 1993, "las Corporaciones Autónomas Regionales son entes encargados por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible. De igual manera les compete dar aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento, de recursos naturales renovables."

Que por disposición de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el departamento del Cesar, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que por expresa disposición del Artículo 79 de la Constitución Nacional: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del Artículo 1 del Decreto – Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el Artículo 80 de la Constitución Nacional, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, en el año 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, publicó la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, la cual tiene un horizonte de doce años. Al tenor de dicha política pública, el agua es un bien de uso público, su conservación es responsabilidad de todos y el recurso hídrico se considera estratégico para el desarrollo social, cultural y económico del país por su contribución a la vida, a la salud, al bienestar, a la seguridad alimentaria y al mantenimiento y funcionamiento de los ecosistemas.

Que en atención a todo lo manifestado, procederá esta Autoridad Ambiental a anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica para aprovechar y usar las aguas de la corriente hídrica conocida en el región como río Ariguani y su principal afluente el Ariguancito, a través de la Derivación 16 Izquierda, a nombre de la señora Ena Ovalle De Villazón, identificado con cédula de ciudadanía No. 26.175.139, en beneficio del predio denominado Caracas, ubicado en jurisdicción del municipio de El Paso – Cesar, para realizar captación por bombeo directa del río Ariguani, en cantidad de 37 l/s en invierno y 17 l/s en verano.

Que, en razón y mérito de los expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica para aprovechar y usar las aguas de la corriente hídrica conocida en el región como río Ariguani y su principal afluente el Ariguancito, a través de la Derivación 16 Izquierda, a nombre de la señora Ena Ovalle De Villazón, identificado con cédula de ciudadanía No. 26.175.139, en beneficio del predio denominado Caracas ubicado en jurisdicción del municipio de El Paso – Cesar, para realizar captación por bombeo directa del río Ariguani, en cantidad de 37 l/s en invierno y 17 l/s en verano.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder a la señora Ena Ovalle De Villazón, identificado con cédula de ciudadanía No. 26.175.139, un término de quince (15) días, improrrogables, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que rectifique o subsane la falta de que se le acusa o formule su defensa.

www.corpocesar.gov.co

KM 2 Vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e Campo – Edificio Bioclimático –
Frente a la Feria Ganadera. Valledupar – Cesar.
Teléfonos +57-5 5748960 018000915306
Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR

18 MAR 2019



"Continuación Auto No. **00002** del **por medio**
del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial, otorgada
mediante resolución reglamentaria 001 del 18 de diciembre de 2018, modificada parcialmente por
la providencia 001 del 6 de abril de 2004, a nombre de la señora Ena Ovalle De Villazón,
identificado con cédula de ciudadanía No. 26.175.139".

4

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a la señora **Ena Ovalle De Villazón**, identificado con cédula de ciudadanía No. 26.175.139, o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al Doctor **CAMILO VENCE DE LUQUE** - Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE

18 MAR 2019

JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
Director General

Elaboró: Emilse Carolina Ramírez Miranda – Profesional de Apoyo.
Revisó: Svetlana María Fuentes Díaz – Coordinadora del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento Hídrico.
Aprobó: Hernán Augusto Uhia Acuña – Asesor de Dirección.

www.corpocesar.gov.co

KM 2 Vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e Campo – Edificio Bioclimático –
Frente a la Feria Ganadera. Valledupar – Cesar.
Teléfonos +57-5 5748960 018000915306
Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

Página 4 de 4